



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

SERVICIOS JURÍDICOS

Ampliación del informe emitido a petición de la Comisión de Investigación sobre la desaparición de Caja Navarra en relación con las limitaciones en materia de protección de datos personales para la cesión a la Comisión de las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de Caja Navarra celebradas durante los años 2000 a 2012.

Pamplona, 21 de marzo de 2017.



A petición de la Comisión de Investigación sobre la desaparición de Caja Navarra, los Servicios Jurídicos del Parlamento de Navarra tienen el honor de elevar a la misma el siguiente

INFORME AMPLIATORIO

Sobre las limitaciones en materia de protección de datos personales para la cesión a la Comisión de Investigación sobre la desaparición de Caja Navarra de las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de Caja Navarra celebradas durante los años 2000 a 2012.

I. ANTECEDENTES.

1.º La Comisión de Investigación sobre la desaparición de Caja Navarra, en sesión de 13 de enero de 2017, solicitó de los servicios jurídicos de la Cámara la emisión de un informe acerca de las limitaciones en materia de protección de datos personales argumentadas por la Fundación Bancaria Caja Navarra para la cesión a dicha Comisión de las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de Caja Navarra celebradas durante los años 2000 a 2012, las actuaciones que dentro del marco legal podían llevarse a cabo desde el Parlamento de Navarra para su obtención y, en el caso de lograr el acceso a los mismos, con qué límites podría hacerse uso de esa información.

2.º Con fecha de 30 de enero de 2017, la Letrada Mayor que suscribe emitió informe jurídico en el que, tras analizar el marco normativo de aplicación a cada una de las cuestiones planteadas, recoge las siguientes conclusiones:

Primera.- El requerimiento por la Comisión de Investigación sobre la desaparición de Caja Navarra de las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de Caja Navarra celebradas durante los años 2000 a 2012, que obran en poder de la Fundación Caja Navarra, debe venir fundamentado en la necesidad de dicha documentación a los fines de la investigación.

Segunda.- La Comisión de Investigación puede requerir al Gobierno de Navarra la remisión de dichas Actas siempre y cuando constituyan documentación necesaria para que éste pueda ejercer su función de protectorado sobre la Fundación y el Parlamento de

Navarra, a su vez, sus facultades de control sobre el mismo, correspondiendo al Gobierno de Navarra realizar dicha valoración. En ese caso, la cesión de datos personales encontraría amparo legal en el RPN, por lo que resultaría ajustada a la LOPDCP.

Tercera.- *La Comisión de Investigación puede, asimismo, solicitar a la Fundación Bancaria Caja Navarra, en cuyo poder obran las mismas, la remisión de las Actas en cuestión, que, en defecto de habilitación legal, podrán ser remitidas, con total adecuación a la LPDCP, previo procedimiento de disociación. A tal fin, resultaría conveniente discriminar aquella información que resulte imprescindible para la investigación, de manera que se facilite a la Fundación la anonimización de los datos.*

Cuarta.- *Una vez recibidas las Actas de las reuniones de los órganos de Gobierno de Caja Navarra, los miembros de la Comisión de Investigación quedan sujetos al deber de secreto y confidencialidad respecto de su contenido".*

3.º En sesión de 24 de febrero de 2017, y a la vista del informe jurídico, la Comisión de Investigación acordó solicitar al Gobierno de Navarra su valoración sobre si considera que las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de Caja Navarra celebradas durante los años 2000 a 2012 constituyen documentación necesaria para ejercer su función de protectorado sobre la Fundación, que habría de emitir antes del día 8 de marzo de 2017.

Asimismo, en el caso de que dicha valoración resultase afirmativa considerando el Gobierno, en tal caso, que procede su remisión a la Comisión de Investigación por tener el Parlamento facultades de control sobre dicha información, se acordó en dicha sesión solicitar al Gobierno de Navarra la habilitación de un espacio en sus dependencias a fin de que los miembros de la Comisión de Investigación pudieran acceder al contenido de las Actas y obtener aquella información que consideren imprescindible para la investigación, quedando sujetos al deber de secreto y confidencialidad respecto de su contenido.

4.º En sesión de 7 de marzo de 2017, la Comisión de Investigación ha acordado solicitar una ampliación del informe jurídico de 30 de enero de 2017 en el que, una vez el Gobierno de Navarra emita su criterio, se dé respuesta a las siguientes cuestiones:

a) Si la función de protectorado que el Gobierno de Navarra ejerce sobre la Fundación Bancaria Caja Navarra se extiende al control de las entidades anteriores a su constitución, Caja Navarra y Banca Cívica.

b) Si la cesión de la documentación solicitada en relación con las actas de los órganos de gobierno de Caja Navarra respeta los principios de calidad y de proporcionalidad establecidos en la LOPDCP.

c) Si la filtración de datos personales, en caso de no poder determinarse su autor, podría dar lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria a los miembros de la Comisión de Investigación.

5.º El Gobierno de Navarra, en acuerdo de 8 de marzo de 2017, ha manifestado su criterio, en el que viene a considerar que las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de Caja Navarra celebradas durante los años 2000 a 2012 constituyen documentación necesaria para el ejercicio de su función de protectorado sobre la Fundación, ya que podrían tener incidencia en la integridad, suficiencia y rentabilidad del patrimonio fundacional, para poder verificar la correcta aplicación de sus recursos económicos, función atribuida al Protectorado en el artículo 52.2.b) de los Estatutos de la Fundación.

No obstante, estima el Gobierno de Navarra que únicamente podrá remitir a la Comisión de Investigación aquellas Actas que resulten imprescindibles para la investigación, para cuya concreción por los miembros de dicha Comisión prevé habilitar un espacio de consulta.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Objeto del informe.

El presente informe tiene por objeto completar el anterior, emitido con fecha 30 de enero de 2017, para dar respuesta a las cuestiones suscitadas en relación con la extensión de la función de protectorado que el Gobierno de Navarra ejerce sobre la Fundación Bancaria Caja Navarra, el respeto a los principios de calidad y de proporcionalidad establecidos en la LOPDCP en la cesión de las Actas de los órganos de gobierno de Caja Navarra y la posible existencia de una responsabilidad solidaria de los miembros de la Comisión de Investigación como

consecuencia del incumplimiento del deber de confidencialidad respecto de los datos personales contenidos en las mismas.

Dado que se trata de una ampliación de nuestro anterior informe, daremos por reproducidas las consideraciones jurídicas efectuadas en el mismo, entrando únicamente en el análisis de los nuevos extremos planteados a la luz de su contenido.

2. Extensión de la función de protectorado que el Gobierno de Navarra ejerce sobre la Fundación Bancaria Caja Navarra.

De conformidad con los artículos 1 y 52 de los Estatutos de la Fundación Caja Navarra, ninguna duda ofrece que la función de protectorado que en dichos preceptos se atribuye al Gobierno de Navarra se extiende a la Fundación Bancaria Caja Navarra.

Las facultades que en ejercicio de dicho protectorado corresponden al Gobierno de Navarra se refieren, fundamentalmente, al control de la legalidad y del buen funcionamiento de la Fundación, comprobando el cumplimiento adecuado de los fines fundacionales de acuerdo con los Estatutos y teniendo en cuenta la consecución del interés general, así como a la protección de la integridad, suficiencia y rentabilidad del patrimonio de la Fundación, verificando si los recursos económicos de la Fundación han sido aplicados al cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos previstos en los Estatutos y en la ley, pudiendo solicitar del Patronato la información necesaria a tal efecto.

Sin embargo, los Estatutos de la Fundación también reflejan, en su artículo 1, que la Fundación Bancaria Caja Navarra es la nueva denominación que, como consecuencia de la pérdida de su condición de fundación de carácter especial, adopta la Fundación Caja Navarra, entidad proveniente de la transformación en fundación de carácter especial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, a su vez entidad resultante de la fusión por absorción por parte de Caja de Ahorros de Navarra de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Pamplona.

Tal y como recogen las escrituras de formalización de tales transformaciones, las mismas implican un cambio de la forma jurídica de

la entidad (de Caja de Ahorros a Fundación de carácter especial y, posteriormente, a Fundación Bancaria) y de su denominación, si bien se mantiene su personalidad jurídica y su patrimonio, así como la continuación de su obra social.

Existe, por tanto, una continuidad en la personalidad jurídica de Caja Navarra, respecto de la cual debe tenerse, asimismo, presente, que el Gobierno de Navarra ejercía, igualmente, funciones de inspección, recogidas en sus Estatutos desde 1976, y de protectorado, contempladas expresamente en sus Estatutos desde 2000.

A la vista de dichas circunstancias, del contenido de las facultades de protectorado que el Gobierno de Navarra ejerce sobre la Fundación Bancaria Caja Navarra, del mantenimiento de la personalidad jurídica de Caja Navarra tras su transformación en Fundación Bancaria Caja Navarra y del sometimiento de Caja Navarra a la inspección y protectorado del Gobierno de Navarra, podemos concluir que, si bien el protectorado que, en estos momentos, corresponde al Gobierno de Navarra en relación con la Fundación Bancaria Caja Navarra se extiende, *estricto sensu*, a dicha Fundación, para su ejercicio puede resultar necesario el análisis de documentación relativa a las entidades anteriores de las que proviene.

Dicha valoración, como ya señalamos en nuestro anterior informe, solamente puede realizarla el Gobierno de Navarra, que es quien tiene atribuida la función de protectorado, y a quien corresponde solicitar al Patronato de la Fundación aquella documentación que considere necesaria para el ejercicio de la misma.

En ese sentido, resulta muy relevante que el Gobierno de Navarra, en acuerdo de 8 de marzo de 2017 ha considerado que las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de Caja Navarra celebradas durante los años 2000 a 2012 constituyen documentación necesaria para ejercer su función de protectorado sobre la Fundación, especialmente para el control del patrimonio fundacional.

3. Respeto a los principios de calidad y de proporcionalidad establecidos en la LOPDCP en la cesión de las Actas de los órganos de gobierno de Caja Navarra a la Comisión de Investigación.

Como también expresamos en nuestro anterior informe, la LOPDCP establece, en su artículo 4, el principio de calidad, en cuya virtud la cesión de datos personales sólo procede cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades para los que se han obtenido, de manera que exista la debida proporcionalidad en la cesión de datos personales, atendiendo a la protección de su titular, así como a la necesidad del conocimiento de los datos por el cesionario para el debido cumplimiento de sus funciones.

Por dicha razón, concluimos en el referido informe señalando que el requerimiento por la Comisión de Investigación sobre la desaparición de Caja Navarra de las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de Caja Navarra celebradas durante los años 2000 a 2012, que obran en poder de la Fundación Caja Navarra, debía venir fundamentado en la necesidad de dicha documentación a los fines de la investigación.

Sin embargo, sin un análisis previo de la documentación, no es posible por parte de los miembros de la Comisión de Investigación determinar qué documentación es imprescindible para la investigación, siendo el Gobierno de Navarra, como hicimos constar en nuestro anterior informe, en cuanto cedente de la documentación y conecedor, por consiguiente, de su concreto contenido, quien podría valorar su relación con el objeto investigado.

En este sentido, el Gobierno de Navarra, en el acuerdo a que venimos haciendo referencia de 7 de marzo de 2017, ha decidido poner a disposición de los miembros de la Comisión de Investigación un espacio de consulta de la documentación con el fin de que puedan concretar aquellas Actas imprescindibles para la investigación, para su posterior remisión a la Comisión, de manera que se dé cumplimiento a los principios de calidad y proporcionalidad exigidos por la LOPDCP.

4. Régimen de responsabilidad por el incumplimiento del deber de secreto y confidencialidad respecto de los datos personales contenidos en las Actas.

En nuestro anterior informe hicimos referencia al deber de secreto establecido en el artículo 10 de la LOPDCP para todo aquel que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos personales y,

por consiguiente, también para el cesionario de los mismos, tal y como establece el artículo 11.5 de la misma Ley.

Conforme a los preceptos señalados, el deber de secreto recae sobre el cesionario de los datos personales que, en el caso analizado, entendemos que es cada uno de los miembros de la Comisión de Investigación, que asume una responsabilidad a título personal.

La asunción de responsabilidad solidaria exige, conforme al artículo 1.137 del Código Civil, su determinación legal, que no concurre en este supuesto, o la voluntad de los interesados de crear una obligación generadora de responsabilidad solidaria que, dada la naturaleza del deber de secreto, no parece factible en este caso.

Por consiguiente, una vez recibidas las Actas de las reuniones de los órganos de Gobierno de Caja Navarra, los miembros de la Comisión de Investigación quedan sujetos al deber personal de secreto y confidencialidad respecto de su contenido.

En caso de incumplimiento del deber de secreto, la LOPDCP prevé, en su artículo 19, el derecho de quien haya sufrido daño o lesión en sus bienes o derechos a ser indemnizado, conducta tipificada, además, como infracción grave en el artículo 44.3.d), que puede ser sancionada con multa de 40.001 a 300.000 euros.

Al tratarse de una obligación personal, la responsabilidad por el incumplimiento del deber de secreto únicamente podrá ser exigida a aquellos miembros de la Comisión que hayan vulnerado dicha obligación, no pudiéndose hablar de una responsabilidad solidaria de los miembros de la Comisión de Investigación a menos que, como viene exigiendo la jurisprudencia, exista una concurrencia causal de todos ellos en la producción del daño y no sea posible la individualización de responsabilidades.

III. CONCLUSIONES

Primera.- El protectorado que, en estos momentos, corresponde al Gobierno de Navarra en relación con la Fundación Bancaria Caja Navarra se extiende, estricto sensu, a dicha Fundación. Nos obstante, a

la vista del contenido de las facultades de protectorado que el Gobierno de Navarra ejerce sobre la Fundación Bancaria Caja Navarra, del mantenimiento de la personalidad jurídica de Caja Navarra tras su transformación en Fundación Bancaria Caja Navarra y del sometimiento de Caja Navarra a la inspección y protectorado del Gobierno de Navarra, para su ejercicio puede resultar necesario el análisis de documentación relativa a las entidades anteriores de las que proviene.

Dicha valoración solamente puede realizarla el Gobierno de Navarra, que es quien tiene atribuida la función de protectorado, y a quien corresponde solicitar al Patronato de la Fundación aquella documentación que considere necesaria para el ejercicio de la misma.

En ese sentido, el Gobierno de Navarra, en acuerdo de 8 de marzo de 2017 ha considerado que las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de Caja Navarra celebradas durante los años 2000 a 2012 constituyen documentación necesaria para ejercer su función de protectorado sobre la Fundación, especialmente para el control del patrimonio fundacional.

Segunda.- El requerimiento por la Comisión de Investigación sobre la desaparición de Caja Navarra de las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de Caja Navarra celebradas durante los años 2000 a 2012, que obran en poder de la Fundación Caja Navarra, debe venir fundamentado en la necesidad de dicha documentación a los fines de la investigación.

Sin embargo, sin un análisis previo de la documentación, no es posible por parte de los miembros de la Comisión de Investigación determinar qué documentación es imprescindible para la investigación, siendo el Gobierno de Navarra, en cuanto cedente de la documentación y conocedor, por consiguiente, de su concreto contenido, quien podría valorar su relación con el objeto investigado.

En este sentido, el Gobierno de Navarra, en acuerdo de 7 de marzo de 2017, ha decidido poner a disposición de los miembros de la Comisión de Investigación un espacio de consulta de la documentación con el fin de que puedan concretar aquellas Actas imprescindibles para la investigación, para su posterior remisión a la Comisión, de manera que

se dé cumplimiento a los principios de calidad y proporcionalidad exigidos por la LOPDCP.

Tercera.- Una vez recibidas las Actas de las reuniones de los órganos de Gobierno de Caja Navarra, los miembros de la Comisión de Investigación quedan sujetos al deber personal de secreto y confidencialidad respecto de su contenido.

En caso de incumplimiento del deber de secreto, la LOPDCP prevé, en su artículo 19, el derecho de quien haya sufrido daño o lesión en sus bienes o derechos a ser indemnizado, conducta tipificada, además, como infracción grave en el artículo 44.3.d), que puede ser sancionada con multa de 40.001 a 300.000 euros.

Al tratarse de una obligación personal, la responsabilidad por el incumplimiento del deber de secreto únicamente podrá ser exigida a aquellos miembros de la Comisión que hayan vulnerado dicha obligación, no pudiéndose hablar de una responsabilidad solidaria de los miembros de la Comisión de Investigación a menos que, como viene exigiendo la jurisprudencia, exista una concurrencia causal de todos ellos en la producción del daño y no sea posible la individualización de responsabilidades.

Pamplona, 22 de marzo de 2017.

LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CÁMARA